



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 016-99-AA/TC
LIMA
URBANO VÁSQUEZ TORRES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, quince de abril de mil novecientos noventa y nueve

VISTA:

La Acción de Amparo N.º 016-99-AA/TC, seguida por don Urbano Vásquez Torres, que por auto de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, fue declarada improcedente *in limine* por el Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima, decisión que fue confirmada por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante auto de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; y,

ATENDIENDO A :

1. Que, a través de la presente Acción de Amparo el demandante solicita que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) lo reconozca como pensionista, y le otorgue su pensión de jubilación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N.º 19990.
2. Que, de autos se desprende que el demandante pretende que por medio de esta acción de garantía se declare un derecho, como es el pensionario bajo el régimen del Decreto Ley N.º 19990, es decir, trata de alcanzar mediante la presente vía procedural, un derecho; consecuentemente, tal pretensión se encuentra fuera de los alcances de las acciones de garantía.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas setenta y siete, su fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, que confirmando la apelada declaró **IMPROCEDENTE** la Acción de Amparo interpuesta. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

Lo que Certifico:

Dra. MARÍA LIZ VASQUEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

E.G.D